

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4625

Ref. Expediente N° SD2025/0100945

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 1 de octubre de 2025, EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A. EMBEBIDAS S.A., solicitó el registro de la Marca ORIZEN (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en las clases 30 y 32 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1081, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo

¹ 30: Té; Bebidas a base de té; Bebidas de té; Té helado; Té instantáneo; Bolsas desechables de filtro para té, llenas; Bolsitas de papel biodegradables de filtro para té, llenas; Cápsulas de té llenas; Extractos de té para uso culinario; Hwangcha [té amarillo]; Insamcha [té de ginseng]; Kombucha [té japonés a base de algas marinas]; Maehwa-cha [té de flor de ciruelo]; Maesil-cha [té de ciruela]; Mate [té]; Mezclas de té; Mezclas para la elaboración de té; Sucedáneos del té; Café, Cacao y sus sucedáneos.

32: Aguas [Bebidas]; Agua Sin Gas; Agua Potable; Agua Potable Purificada; Aguas De Mesa; Aguas Enriquecidas Con Elementos Nutricionales; Aguas Enriquecidas Con Minerales [Bebidas]; Aguas Con Gas Enriquecidas Con Vitaminas [Bebidas]; Aguas Aromatizadas; Aguas Carbonatadas; Aguas Con Gas; Agua Mineral Gasificada; Agua De Coco; Agua De Coco [Bebidas]; Agua De Glaciár; Agua Mineral Con Gas; Agua Mineral Gaseosa; Agua Enriquecida Con Vitaminas [Bebidas]; Agua De Manantial; Agua Embotellada; Bebidas De Zumo De Frutas, Azúcar Y Agua; Sodas [Aguas]; Preparaciones Para Elaborar Aguas Gaseosas; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Carbonatada; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Gaseosas; Aguas Sin Gas; Aguas Minerales Con Gas; Aguas Minerales Gaseosas; Aguas Minerales [Bebidas]; Aguas Gaseosas; Aguas Minerales; Aguas Minerales Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Potables; Aguas Potables Destiladas; Aguas Minerales Y Gaseosas, Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Minerales Gasificadas; Aguas Minerales Y Gaseosas; Aguas Minerales Y Gaseosas Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Mezclas De Frutas Secas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas [Refrescos]; Bebidas Gaseosas Aromatizadas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas Heladas; Bebidas Gaseosas Sin Alcohol; Colas [Bebidas Gaseosas]; Gaseosas; Gaseosas Aromatizadas; Bebidas A Base De Jugos De Uva; Bebidas De Jugos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Jugos Vegetales; Concentrados De Jugos De Frutas; Jugos De Fruta [Bebidas]; Jugos De Fruta Concentrados; Jugos De Frutas; Jugos De Frutas [Bebidas]; Jugos De Frutas Concentrados; Jugos Vegetales [Bebidas]; Mezclas De Jugos De Frutas; Preparaciones Para Jugos De Frutas; Bebidas A Base De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas A Base De Mezclas De Zumos De Frutas Y Hortalizas; Bebidas A Base De Zumos De Uva; Bebidas De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas De Zumos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Zumos Vegetales; Bebidas Y Zumos De Frutas; Concentrados De Zumos De Frutas; Concentrados Para Elaborar Zumos De Frutas; Mezclas De Zumos De Frutas; Preparaciones Para Zumos De Frutas; Zumos De Frutas [Bebidas]; Zumos De Fruta Concentrados; Zumos De Frutas; Zumos De Frutas [Bebidas]; Zumos De Frutas Concentrados; Zumos De Frutas Gasificados; Zumos De Sandía; Zumos Vegetales [Bebidas]; Bebidas Electrolíticas En Cuanto Bebidas Isotónicas No Carbonatadas; Batidos [Bebidas De Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Frutas; Bebidas De Frutas De Tamarindo; Bebidas De Frutas Deshidratadas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Secas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Sin Alcohol; Smoothies [Bebidas De Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Malta Sin Alcohol; Siropes De Malta Para Bebidas; Bebidas Electrolíticas Isotónicas Sin Gas; Bebidas Isotónicas; Concentrados Para La Elaboración De Bebidas Electrolíticas Isotónicas Sin Gas; Agua Aromatizada; Agua De Seltz; Agua De Abedul; Agua De Arce; Agua De Litines; Agua Mineral Aromatizada; Agua Tónica; Agua Tónica De Limón; Aguas Espumosas; Aguas Minerales Aromatizadas; Bebidas De Agua De Coco; Esencias Para La Elaboración De Aguas Minerales Aromatizadas, Excepto Aceites Esenciales; Jugo De Berro De Agua [Bebidas]; Jugo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Polvos Para La Elaboración De Bebidas A Base De Agua De Coco; Preparaciones Para Elaborar Aguas Carbonatadas; Siropes Para Elaborar Aguas Minerales Aromatizadas; Zumo De Berro De Agua [Bebidas]; Zumo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; bebidas sin alcohol con sabor a té; refrescos a base de frutas aromatizados con té; refrescos a base de frutas con sabor a té; refrescos aromatizados con té; refrescos con sabor a té.



Ref. Expediente N° SD2025/0100945

para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0100945

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	KORIZEN JAPAN	MARIA STEFANNE ROVIRA PARRA	SD2022/0141796	11	43	Marca	Registrada	20 feb. 2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
ORIZEN	 KORIZEN JAPAN

Jurisprudencia

n el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.



Ref. Expediente N° SD2025/0100945

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados ORIZEN y KORIZEN JAPAN son similarmente confundibles.

De manera inicial, al realizar el estudio de los signos en comento desde el campo ortográfico se evidencian plausibles similitudes, lo anterior, toda vez que los signos comparten las siguientes consonantes y vocales, a saber: “O-R-I-Z-E-N” haciendo uso de igual letras, compartiendo igual sucesión vocálica “O-I-E” y similar consonántica “R-Z-N” sin que la supresión de la letra “K” inicial “ORIZEN - K-ORIZEN” logre dotar al signo objeto de análisis de un criterio diferenciador.

Por otra parte, al pronunciar los vocablos ORIZEN y KORIZEN de manera sucesiva no simultanea generan un impacto sonoro similar en ambas marcas, pues comparten igual número de sílabas (3) O/RI/ZE – KO/RI/ZEN, lo anterior, sumado a las similitudes ortográficas pueden llevar al consumidor a interpretar que estos son puestos en el comercio por un único empresario.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 30: Té; Bebidas a base de té; Bebidas de té; Té helado; Té instantaneo; Bolsas desechables de filtro para té, llenas; Bolsitas de papel biodegradables de filtro para té, llenas; Cápsulas de té llenas; Extractos de té para uso culinario; Hwangcha [té amarillo]; Insamcha [té de ginseng]; Kombucha [té japonés a base de algas marinas]; Maehwa-cha [té de flor de ciruelo]; Maesil-cha [té de ciruela]; Mate [té]; Mezclas de té; Mezclas para la elaboración de té; Sucedáneos del té; Café, Cacao y sus sucedáneos.

Clase 32: Aguas [Bebidas]; Agua Sin Gas; Agua Potable; Agua Potable Depurada; Agua Potable Purificada; Aguas De Mesa; Aguas Enriquecidas Con Elementos Nutricionales; Aguas Enriquecidas Con Minerales [Bebidas]; Aguas Con Gas Enriquecidas Con

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0100945

Vitaminas [Bebidas]; Aguas Aromatizadas; Aguas Carbonatadas; Aguas Con Gas; Agua Mineral Gasificada; Agua De Coco; Agua De Coco [Bebidas]; Agua De Glaciar; Agua Mineral Con Gas; Agua Mineral Gaseosa; Agua Enriquecida Con Vitaminas [Bebidas]; Agua De Manantial; Agua Embotellada; Bebidas De Zumo De Frutas, Azúcar Y Agua; Sodas [Aguas]; Preparaciones Para Elaborar Aguas Gaseosas; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Carbonatada; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Gaseosas; Aguas Sin Gas; Aguas Minerales Con Gas; Aguas Minerales Gaseosas; Aguas Minerales [Bebidas]; Aguas Gaseosas; Aguas Minerales; Aguas Minerales Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Potables; Aguas Potables Destiladas; Aguas Minerales Y Gaseosas, Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Minerales Gasificadas; Aguas Minerales Y Gaseosas; Aguas Minerales Y Gaseosas Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Minerales Y Gaseosas Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas [Refrescos]; Bebidas Gaseosas Aromatizadas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas Heladas; Bebidas Gaseosas Sin Alcohol; Colas [Bebidas Gaseosas]; Gaseosas; Gaseosas Aromatizadas; Bebidas A Base De Jugos De Uva; Bebidas De Jugos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Jugos Vegetales; Concentrados De Jugos De Frutas; Jugos De Fruta [Bebidas]; Jugos De Fruta Concentrados; Jugos De Frutas; Jugos De Frutas [Bebidas]; Jugos De Frutas Concentrados; Jugos Vegetales [Bebidas]; Mezclas De Jugos De Frutas; Preparaciones Para Jugos De Frutas; Bebidas A Base De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas A Base De Mezclas De Zumos De Frutas Y Hortalizas; Bebidas A Base De Zumos De Uva; Bebidas De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas De Zumos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Zumos Vegetales; Bebidas Y Zumos De Frutas; Concentrados De Zumos De Frutas; Concentrados Para Elaborar Zumos De Frutas; Mezclas De Zumos De Frutas; Preparaciones Para Zumos De Frutas; Zumos De Fruta [Bebidas]; Zumos De Fruta Concentrados; Zumos De Frutas; Zumos De Frutas [Bebidas]; Zumos De Frutas Concentrados; Zumos De Frutas Gasificados; Zumos De Sandía; Zumos Vegetales [Bebidas]; Bebidas Electrolíticas En Cuanto Bebidas Isotónicas No Carbonatadas; Batidos [Bebidas De Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Frutas; Bebidas De Frutas De Tamarindo; Bebidas De Frutas Deshidratadas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Secas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Sin Alcohol; Smoothies [Bebidas De Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Malta Sin Alcohol; Siropes De Malta Para Bebidas; Bebidas Electrolitas Isotónicas Sin Gas; Bebidas Isotónicas; Concentrados Para La Elaboración De Bebidas Electrolíticas Isotónicas Sin Gas; Agua Aromatizada; Agua De Seltz; Agua De Abedul; Agua De Arce; Agua De Litines; Agua Mineral Aromatizada; Agua Tónica; Agua Tónica De Limón; Aguas Espumosas; Aguas Minerales Aromatizadas; Bebidas De Agua De Coco; Esencias Para La Elaboración De Aguas Minerales Aromatizadas, Excepto Aceites Esenciales; Jugo De Berro De Agua [Bebidas]; Jugo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Polvos Para La Elaboración De Bebidas A Base De Agua De Coco; Preparaciones Para Elaborar Aguas Carbonatadas; Siropes Para Elaborar Aguas Minerales Aromatizadas; Zumo De Berro De Agua [Bebidas]; Zumo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; bebidas sin alcohol con sabor a té; refrescos a base de frutas aromatizados con té; refrescos a base de frutas con sabor a té; refrescos aromatizados con té; refrescos con sabor a té.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente	Servicios
-------------------	------------------

SD2022/0141796 Clase 43: Servicios de cafetería; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías y restaurantes.



Ref. Expediente N° SD2025/0100945

Conexidad entre los productos de las clases 30 y 32 internacional y los servicios de la clase 43 internacional (Principios de Razonabilidad y Complementariedad)

Para esta Dirección existe conexión competitiva, bajo los principios de razonabilidad y complementariedad, entre los productos de las clases 30 y 32 internacional y los servicios de la clase 43 internacional, tomando en cuenta que es habitual encontrar establecimientos de comercio que se dedican a la prestar servicios de restauración (alimentación) que, a su vez, promocionen, fabriquen, oferten, vendan y/o comercialice productos pertenecientes al nomencladores 30 y 32 internacional, bajo un signo idéntico o similar, de allí a que sea posible que sean asociados a un mismo origen empresarial.

Ahora bien, existe complementariedad en el caso en comento, en la medida en que, para la prestación de los servicios de restauración en general, se hace necesario el uso de los insumos de las clases 30 y 32 internacional, existiendo interrelación entre las clases en comento, pues dichos productos sirven para fabricar, acompañar y/o complementar los distintos alimentos.

Por lo tanto, la decisión de la administración debe ir de la mano con los intereses de los consumidores y distintos actores en el mercado, pues se debe evitar que el consumidor asocie un mismo origen empresarial a servicios con orígenes empresariales diferentes, a su vez, frente a los empresarios existe el deber de impedir que un tercero saque provecho sobre la base de la actividad comercial ajena.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca ORIZEN (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A. EMBEBIDAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca ORIZEN (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza⁶,

⁵ **30:** Té; Bebidas a base de té; Bebidas de té; Té helado; Té instantáneo; Bolsas desechables de filtro para té, llenas; Bolsitas de papel biodegradables de filtro para té, llenas; Cápsulas de té llenas; Extractos de té para uso culinario; Hwangcha [té amarillo]; Insamcha [té de ginseng]; Kombucha [té japonés a base de algas marinas]; Maehwa-cha [té de flor de ciruelo]; Maesil-cha [té de ciruela]; Mate [té]; Mezclas de té; Mezclas para la elaboración de té; Sucedáneos del té; Café, Cacao y sus sucedáneos.

⁶ **32:** Aguas [Bebidas]; Agua Sin Gas; Agua Potable; Agua Potable Depurada; Agua Potable Purificada; Aguas De Mesa; Aguas Enriquecidas Con Elementos Nutricionales; Aguas Enriquecidas Con Minerales [Bebidas]; Aguas Con Gas Enriquecidas Con Vitaminas [Bebidas]; Aguas Aromatizadas; Aguas Carbonatadas; Aguas Con Gas; Agua Mineral Gasificada; Agua De Coco; Agua De Coco [Bebidas]; Agua De Glaciér; Agua Mineral Con Gas; Agua Mineral Gaseosa; Agua Enriquecida Con Vitaminas [Bebidas]; Agua De Manantial; Agua Embotellada; Bebidas De Zumo De Frutas, Azúcar Y Agua; Sodas [Aguas]; Preparaciones Para Elaborar Aguas Gaseosas; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Carbonatada; Preparaciones Para La Fabricación De Agua Gaseosas; Aguas Sin Gas; Aguas Minerales Con Gas; Aguas Minerales Gaseosas; Aguas Minerales [Bebidas]; Aguas Gaseosas; Aguas Minerales; Aguas Minerales Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Potables; Aguas Potables Destiladas; Aguas Minerales Y Gaseosas, Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Minerales Gasificadas; Aguas Minerales Y Gaseosas; Aguas Minerales Y Gaseosas Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Aguas Minerales Y Gaseosas Y Otras Bebidas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas [Refrescos]; Bebidas Gaseosas Aromatizadas Sin Alcohol; Bebidas Gaseosas Heladas; Bebidas Gaseosas Sin Alcohol; Colas [Bebidas Gaseosas]; Gaseosas; Gaseosas Aromatizadas; Bebidas A Base De Jugos De Uva; Bebidas De Jugos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Jugos Vegetales; Concentrados De Jugos De Frutas; Jugos De Fruta [Bebidas]; Jugos De Fruta Concentrados; Jugos De Frutas; Jugos De Frutas [Bebidas]; Jugos De Frutas Concentrados; Jugos Vegetales [Bebidas]; Mezclas De Jugos De Frutas; Preparaciones Para Jugos De Frutas; Bebidas A Base De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas A Base De Mezclas De Zumos De Frutas Y Hortalizas; Bebidas A Base De Zumos De Uva; Bebidas De Frutas Y Zumos De Frutas; Bebidas De Zumos De Frutas Sin Alcohol; Bebidas Sin Alcohol Que Contienen Zumos Vegetales; Bebidas Y Zumos De Frutas; Concentrados De Zumos De Frutas; Concentrados Para Elaborar Zumos De Frutas; Mezclas De Zumos De Frutas; Preparaciones Para Zumos De Frutas; Zumos De Fruta [Bebidas]; Zumos De Fruta Concentrados; Zumos De Frutas; Zumos De Frutas [Bebidas]; Zumos De Frutas Concentrados; Zumos De Frutas Gasificados; Zumos De Sandía; Zumos Vegetales [Bebidas]; Bebidas Electrolíticas En Cuanto Bebidas Isotónicas No Carbonatadas; Batidos [Bebidas De



Resolución N° 4625

Ref. Expediente N° SD2025/0100945

solicitada por EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A. EMBEBIDAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A. EMBEBIDAS S.A., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Frutas; Bebidas De Frutas De Tamarindo; Bebidas De Frutas Deshidratadas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Secas Sin Alcohol; Bebidas De Frutas Sin Alcohol; Smoothies [Bebidas De Frutas, En Las Que Predomina La Frutas]; Bebidas De Malta Sin Alcohol; Siropes De Malta Para Bebidas; Bebidas Electrolitas Isotónicas Sin Gas; Bebidas Isotónicas; Concentrados Para La Elaboración De Bebidas Electrolíticas Isotónicas Sin Gas; Agua Aromatizada; Agua De Seltz; Agua De Abedul; Agua De Arce; Agua De Litines; Agua Mineral Aromatizada; Agua Tónica; Agua Tónica De Limón; Aguas Espumosas; Aguas Minerales Aromatizadas; Bebidas De Agua De Coco; Esencias Para La Elaboración De Aguas Minerales Aromatizadas, Excepto Aceites Esenciales; Jugo De Berro De Agua [Bebidas]; Jugo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Polvos Para La Elaboración De Bebidas A Base De Agua De Coco; Preparaciones Para Elaborar Aguas Carbonatadas; Siropes Para Elaborar Aguas Minerales Aromatizadas; Zumo De Berro De Agua [Bebidas]; Zumo De Mastuerzo De Agua [Bebidas]; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; bebidas sin alcohol con sabor a té; refrescos a base de frutas aromatizados con té; refrescos a base de frutas con sabor a té; refrescos aromatizados con té; refrescos con sabor a té.

